CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES -FOMVITI-001-2026 FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA_ FOMVITI." Y ANGÉLICA MARIANA BURGOS SORACÁ

CONTRATO No:	**FOMVITI - 001 - 2026.**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**26 DE ENERO DE 2026**
NOMBRE CONTRATANTE:	**FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA "FOMVITI."**
NIT. ENTIDAD CONTRATANTE:	**800.125.595 -1**
NOMBRE Y APELLIDO CONTRATISTA:	**ANGÉLICA MARIANA BURGOS SORACÁ**
TIPO Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**C.C. N° 1.049.623.345 DE TUNJA**
OBJETO DEL CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO SOPORTE JURIDICO INTEGRAL PARA PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA, CONTRACTUAL Y ADMINISTRATIVA PARA APOYAR LA DEFENSA JUDICIAL Y FORTALECER LA GESTIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA (FOMVITI).**
DURACIÓN CONTRATO:	**CINCO (05) MESES**
VALOR CONTRATO:	**TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($13.563.000 M/CTE).**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CINCO (05) MESES**

Entre las suscritas: **CINDY LORENA HUEZA MOLANO,** identificada con cédula de ciudadanía 1.057.574.422 de Sogamoso, actuando como representante legal del **FONDO DE VIVIENDA INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA (FOMVITI),** en calidad de **DIRECTORA GENERAL,** con facultades legales y las concedidas en la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 3.4.5.2.1 de la Subsección V del Decreto 0734 de Abril 13 de 2012 para la celebración de contratación directa y las conferidas por la Junta Directiva del FOMVITI, de una parte y por la otra **ANGÉLICA MARIANA BURGOS SORACÁ,** identificado con cédula de ciudadanía número **1.049.623.345 de Tunja** y que para efectos de este acuerdo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **1.** Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la república están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes. **2.** Que la Constitución Política de Colombia y la Ley

1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley, teniendo entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **3.** Que la entidad encargada de los temas de Vivienda en el Municipio de Tibasosa es el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tibasosa "FOMVITI". **4.** Conforme a lo anterior, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tibasosa – FOMVITI, debe dar estricto cumplimiento al artículo segundo y siguiente de la Constitución Política, en razón a propender por los fines estatales y específicamente para ello, y cumplir con las metas propuestas para la Administración Municipal 2024 – 2027 en su Plan de Desarrollo "Un terruño incluyente, y sostenible" **5.** Que para la gestión del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tibasosa "FOMVITI" se debe de tener en cuenta el estatuto de la Contratación de la Administración Pública, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 011 del 24 de enero del 2020 (Manual de Contratación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tibasosa). **6.** Que la Entidad FOMVITI no cuenta con el personal para desarrollar este tipo de actividades, por lo tanto, se hace necesario su contratación para poder dar cumplimiento a las disposiciones generales sobre el tema. **7.** Que la Ley 1474 de 2011 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9, establece que para la prestación de servicios profesionales la entidad Estatal podrá contratar con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la experiencia e idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin ser necesario obtener varias ofertas. **8.** Con base en el Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos de prestación de servicios operativos y de apoyo a la gestión del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tibasosa (FOMVITI), este podrá contratar con la persona natural o jurídica que demuestre su capacidad de ejecutar el objeto y su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar. **9.** Que conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo anteriormente referido, las entidades públicas pueden contratar la prestación de servicios relacionados con actividades profesionales de tipo intelectual y aquellas logísticas, operativas o asistenciales como una forma de apoyo a la gestión a la entidad territorial y para satisfacer las necesidades de la entidad contratante. **10.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **11.** Que, conforme al expediente administrativo contractual, en su fase precontractual, se han agotado todas las formalidades legales impuestas por el Estatuto general de contratación pública, para la modalidad de contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de prestación de Servicios técnicos y de apoyo a la gestión, conforme a la referencia que de ellos hace el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993; el Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado

natural y obvio. **CONTRATANTE:** Entidad territorial de derecho público, **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA_ FOMVITI." CONTRATISTA: ANGÉLICA MARIANA BURGOS SORACÁ** CLÁUSULA **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO SOPORTE JURIDICO INTEGRAL PARA PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA, CONTRACTUAL Y ADMINISTRATIVA PARA APOYAR LA DEFENSA JUDICIAL Y FORTALECER LA GESTIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA (FOMVITI).** Los estudios y documentos previos forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.** El contratista se compromete con FOMVITI a ejecutar las actividades señaladas en la propuesta y en los estudios y documentos previos y para tal efecto, gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije para cumplir tales cometidos. En ningún momento se entenderá, que debe cumplir un horario, ni que debe atender relaciones de subordinación, sin perjuicio de que la entidad ejerza las facultades previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2° del artículo 5° de la misma norma. Además de las obligaciones generales contenidas en la cláusula novena del presente documento. Las actividades específicas para desarrollar para la ejecución del objeto y alcance contractual son las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial y administrativa del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tibasosa – FOMVITI, adelantando la defensa de sus intereses en los procesos que se tramiten ante la jurisdicción contencioso-administrativa, la jurisdicción ordinaria y demás autoridades competentes, así como atender las actuaciones prejudiciales y administrativas que se deriven de los mismos. 2. Brindar asesoría jurídica permanente al FOMVITI en asuntos relacionados con la administración pública, el régimen de personal, la contratación estatal y los temas misionales del sector vivienda, garantizando la correcta aplicación del marco normativo vigente y la mitigación de riesgos jurídicos.
3. Apoyar y acompañar jurídicamente los procesos de contratación del Fondo en las etapas precontractual, contractual y post-contractual, incluyendo la estructuración, revisión y elaboración de los documentos requeridos conforme a las modalidades de selección previstas en la normativa aplicable, y su respectiva publicación en la plataforma SECOP II. 4. Proyectar, revisar y ajustar los documentos propios de los procesos contractuales, tales como estudios previos, pliegos de condiciones, contratos, actas, informes y demás documentos exigidos por la ley en cada una de sus fases. 5. Asesorar y apoyar al comité evaluador, a la Junta Directiva y a las demás instancias internas del FOMVITI, incluyendo la participación en los comités cuando sea requerido, así como la orientación frente a cambios normativos relevantes en materia contractual y de vivienda. 6. Apoyar jurídicamente las actuaciones relacionadas con procesos de cobro coactivo, conciliaciones y demás actuaciones administrativas o judiciales que se requieran para la protección de los intereses del FOMVITI. 7. Diseñar y ejecutar al menos una (1) jornada de capacitación dirigida al equipo de trabajo del FOMVITI, en temas relacionados con el objeto contractual, contratación pública, régimen jurídico aplicable y actualización normativa pertinente. 8. Preparar, organizar y entregar de manera oportuna la documentación e informes generados en las etapas precontractual, contractual y post-contractual, para su correspondiente cargue en el sistema SIA OBSERVA, garantizando

la trazabilidad, integridad y oportunidad de la información. 9. Atender los requerimientos jurídicos del FOMVITI dentro de la jurisdicción del municipio cuando la necesidad del servicio lo exija, de conformidad con las instrucciones de la Dirección del Fondo y las obligaciones derivadas del contrato. 10. Organizar, digitalizar y entregar la documentación producida o recibida durante la ejecución del contrato, según disposición de la supervisión, de conformidad con la normativa aplicable en materia de conservación y archivo de documentos. 11. Ejecutar las demás actividades conexas y complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. INFORMES Y/O EVIDENCIAS.** En desarrollo de las cláusulas segunda, tercera y novena, del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes, evidencias o entregables, en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, previos a la suscripción de las actas parciales de avance; lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($13.563.000 M/CTE).,** incluidos todos los conceptos enunciados en los estudios previos; e inclusive el IVA, si aplica. La parte Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: Mediante actas parciales de avance o informe de actividades e informe de supervisión y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme a las leyes vigentes, en cuanto a plazos y montos de cotización, las estampillas e impuestos del orden municipal (estampilla para el bienestar del adulto mayor y la tercera edad 4%, Estampilla pro-cultura 1%, ICA conforme al estatuto de rentas municipal serán descontadas proporcionalmente a cada pago.. **PARÁGRAFO:** El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente. **CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA - FOMVITI.**", respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato y con la suscripción de este, declara no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni prohibición, para ejecutar el objeto contractual. **5.** Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales, frente al sistema de seguridad social integral y en materia de alimentos. **6.** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será **CINCO (05) MESES 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **2.** Recibir buen trato y consideración por parte de la Entidad. **3.** Recibir información oportuna y eficaz, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga

a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. En general se obliga a: El contratista como apoyo profesional a la entidad deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones adicionales: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993. 2. Cumplir con el objeto del contrato en condiciones de eficiencia y oportunidad. 3. Presentar en el plazo establecido, los documentos requeridos para cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación. 4. Rendir y elaborar los informes, que se soliciten por parte del supervisor en desarrollo del contrato. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la directora de FOMVITI. 6. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne al supervisor evitando dilaciones innecesarias y entrabamientos. 7. Informar, oportunamente de cualquier petición o amenaza, de quien, actuando por fuera de ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la entidad y la ejecución del contrato. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Radicar las cuentas de cobro con los respectivos soportes requeridos por el FOMVITI dentro de los plazos convenidos. 11. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de presentada al FOMVITI, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. 12. Asumir por su cuenta y riesgo todos los imprevistos económicos y físicos que conlleve la ejecución del contrato. 13. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros. 14. Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y suscribir el acta de inicio de este. 15. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales o laborales), así como Los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y durante la ejecución del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. 16. Cumplir con las normas del sistema general de riegos laborales, en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c. Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad los vigías ocupacionales y la administradora de riesgos profesionales. e. Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. f. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, la entidad deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en el sistema de vigilancia epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos y previo a la ejecución de este y al finalizar el mismo se deberán practicar exámenes de salud ocupacional laboral para determinar su condición para la prestación del servicio como parte de la idoneidad. **CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS DEL CONTRATANTE.** Hacer

uso de las cláusulas de imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de caducidad, y/o cualquier otro derecho a favor de la Entidad contratante de manera legal o contractual y en general, a hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato; en consecuencia, por el carácter administrativo del presente contrato y de conformidad con los artículos 14 y s.s. de la Ley 80 de 1993, aun cuando no se incluyan cláusulas excepcionales, se entienden pactadas, especialmente la caducidad del contrato, en aquellos eventos en que el Contratista no cumpla con su objeto; o lo hago de modo deficiente o tardío. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato el CONTRATANTE se obliga a: **1.** Ejercer el respectivo seguimiento, vigilancia y control, en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos a su cargo, que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los estudios y documentos previos que de él hacen parte. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.** El Contratista, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El Contratista, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a nombre del CONTRATANTE, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** CONTRATANTE, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el CONTRATANTE cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el CONTRATANTE, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a FOMVITI para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor total del contrato: **1.** Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05%, si aplica. **2.** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso. **3.** Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor, para la debida ejecución, el 1%. **4.** Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Fondo de Vivienda, el 10%. **5.** Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el Fondo de Vivienda, el 2%. **6.** El

procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el CONTRATANTE, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en el acta final y/o de recibo final, De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA, debe pagar al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, sin detrimento de las acciones administrativas, civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el CONTRATANTE, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Conforme a lo contemplado en el art. 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, referente a la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no, la Entidad considera que teniendo en cuenta el valor del contrato; la forma de pago; la vigilancia y control por parte del supervisor; de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación; y por el nivel de riesgo frente a un eventual daño patrimonial, algunos contratos requerirán garantías. Para el contrato que nos ocupa, el Contratista a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción de este, **SI APLICA O NO, conforme al siguiente cuadro**, deberá constituir a favor del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA_ FOMVITI."**, la garantía única de cumplimiento, a favor de la Entidad Estatal, que incluya los siguientes amparos:

PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO	SUFICIENCIA Y VIGENCIA
CUMPLIMIENTO			
Amparo de cumplimiento del contrato		X	Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más.
Amparo de calidad de prestación de los servicios		X	Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y seis (06) meses más.
Amparo de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización laboral		X	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo		X	Cien por ciento (100%), de la suma establecida como anticipo, vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL		X	200 smlmv; vigente por el periodo de

EXTRACONTRACTUAL			ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA es una entidad y/o persona natural o jurídica independiente del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA_ FOMVITI."** y en consecuencia no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el CONTRATANTE, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al CONTRATANTE de esta y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional, sin detrimento a lo establecido en la cláusula décima séptima del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes

que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. De todas formas, las controversias que surjan durante la ejecución del presente objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA_ FOMVITI."	ANGÉLICA MARIANA BURGOS SORACÁ
Delegado para la Gestión Contractual: **CINDY LORENA HUEZA MOLANO**	Representante Legal: N/A
Dirección: cra 6 A No 2-60 Tibasosa - Boyacá	Dirección: Calle 32 No. 11-67 de Tunja
Teléfono 301 2401418	Teléfono: 3233224394
Correo Electrónico: contactenos@fomviti-tibasosa-boyaca.gov.co	Correo MARIANA.CONTRATACION24@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de CINDY LORENA HUEZA MOLANO quien se desempeña como directora general del FOMVITI; o quien haga sus veces; el Supervisor velará por los intereses del Fondo de Vivienda y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, como las siguientes: **1. Control Administrativo.** Comprende: **a.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **b.** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c.** Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato. **d.** Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. **e.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f.** Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en el contrato. **g.** Suscribir con el CONTRATISTA el acta de inicio de la ejecución del contrato. **h.** Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contractual, el cual será soporte para efectuar el pago final. **i.** Proyectar el acta de liquidación del contrato. **j.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos así lo harán saber los asesores de la entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2. Control Financiero.** Comprende: **a.** Controlar el pago que se deban efectuar por parte del Fondo de Vivienda, de acuerdo con lo señalado en las respectivas cláusulas. **b.** Coordinar con la Tesorera el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar, y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. **3. Control Técnico.** Comprende: **a.** Velar porque el

CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. **b.** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactada. **c.** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuándo dicha modificación sea conveniente para el Fondo de Vivienda y no altere el valor del contrato. **d.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del contrato, en general, conceptuar sobre su desarrollo y hacer los requerimientos necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **e.** Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas. **PARÁGRAFO:** El Supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas entre un delegado del Fondo de Vivienda y un representante del CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá la Personería Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos. **2.** La oferta técnica y económica presentada por el Contratista. **3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** El Certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** La verificación por parte del Fondo de Vivienda, que el Contratista haya presentado los siguientes documentos: Hoja de Vida FUFP; Declaración de bienes y rentas FUFP; Copia RUT; Cámara de comercio si aplica; Copia C.C.; T.P. si aplica; Antecedentes profesionales si aplica, Disciplinarios, Fiscales, RNMC y de Policía; Soportes hoja de vida; y Paz y salvo municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes; la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes y/o afiliado al sistema de seguridad social integral; y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula décima séptima del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA_ FOMVITI."** pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No.2026003, que se describe a continuación:

Código Rubro	Nombre Rubro	Valor
2120202008-01-110000	Servicios Profesionales y de apoyo	$13.563.000,00

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA_ FOMVITI."** y demás lugares que fueren necesarios debido al objeto pactado y las condiciones estipuladas. Para todos los

efectos, las partes fijan como domicilio contractual: El CONTRATANTE, CRA 6 A NO 2-60 TIBASOSA - Boyacá Tibasosa Boyacá Cel-3012401418 E-mail. contactenos@fomviti-tibasosa-boyaca.gov.co Tibasosa - Boyacá; y el CONTRATISTA en la Calle 32 N.º 11-67 de Tunja, teléfono 3233224394. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Veeduría ciudadana.** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. Para constancia se firma en el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA_ FOMVITI."** Boyacá, con fecha 26 de enero de 2026.

CINDY LORENA HUEZA MOLANO
DIRECTOR GENERAL FOMVITI
Contratante

ANGÉLICA MARIANA BURGOS SORACA
C.C. No. 1.049.623.345 de Tunja
Contratista.

Proyectó y Elaboró: Angélica Mariana Burgos Soracá – Asesora jurídica y Contractual FOMVITI
Revisó y Aprobó: Cindy Lorena Hueza Molano. – directora general FOMVITI